



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 2020 00782 00
Demandante	ARRENDAMIENTOS BELLO HOGAR SAS
Demandado	CARLOS MARIO GOMEZ BELTRAN
Asunto	INADMITE

Examinada la demanda de la referencia para efectos de definir si se libra o no el mandamiento ejecutivo solicitado en ella, observa el Despacho que adolece de algunos defectos formales que deben ser subsanados por la parte ejecutante en el término de cinco (05) días, conforme lo regulado en el artículo 90 del Código General del Proceso y por consecuencia, siendo este despacho competente para conocer de ella,

DISPONE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva para que en el término indicado la parte ejecutante subsane los siguientes defectos:

1. Deberá allegar el documento cesión de contrato de arrendamiento celebrado entre Catalina Toro Gómez y Arrendamientos Bello Hogar, celebrado el 03 de agosto de 2018, y la respectiva notificación al demandado, como se indica en el poder.
2. Deberá proceder conforme se indica en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y allegar el certificado de la empresa de mensajería o el pantallazo de haberse enviado la demanda con sus anexos al demandado.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se

subsananán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M.A.P.C.', written in a cursive style.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB